

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 160 Viernes 5 de julio de 2019 Sec. IV. Pág. 38042

IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

30249 BARCELONA

Xavier García Bonet, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado, en fecha 16 de mayo de 2019, por este órgano judicial,

Hago saber:

Número de asunto. Concurso consecutivo 555/2019-C NIG: 0801947120198006271.

Fecha del auto de declaración. 16 de mayo de 2019.

Clase de concurso, consecutivo.

Entidad concursada. Andrés Carrasco Díaz, con 29610127L.

Administradores concursales.

Se ha designado como Administrador concursal: JORGE JULIÀ UTRERA, economista, con DNI 46048946W.

Dirección postal: Rambla de Catalunya 13, 1º-1ª, 08007 - Barcelona Dirección electrónica: jordijulia@economistes.com

Régimen de las facultades del concursado. suspendidas.

Llamamiento a los acreedores. Los acreedores deben comunicar sus créditos a la Administración concursal, a través de la dirección postal o electrónica antes señaladas, a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y posterior reconocimiento y clasificación de conformidad con el art. 85 de la Ley Concursal (LC), en el plazo de un MES a contar desde la publicación.

La lista de acreedores puede consultarse en la Oficina judicial, sita en Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona.

Forma de personación. Los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deben hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Abogado (art. 184.3 LC). La personación se debe realizar en la Oficina de Tramitación Concursal a los Órganos Mercantiles.

Dirección electrónica del Registro Público concursal donde se publicarán las resoluciones que traigan causa del concurso: https://www.publicidadconcursal.es

Habiéndose acompañado el plan de liquidación con la solicitud del concurso, se dá traslado por plazo de DIEZ DÍAS a la concursada y a creedores personados, a fin de que puedan formular alegaciones al mismo. Además en el mismo plazo los acreedores podrán hacer alegaciones a las concurrencias de los requisitos de necesarios para la exoneración del pasivo insatisfecho del deudor y podrán manifestarse, en su caso, sobre la concurrencia para la apertura de la Sección Sexta.

Barcelona, 30 de mayo de 2019.- Letrado de la Administración de Justicia, Xavier García Bonet.

ID: A190039915-1